



### Escrito de amicus curiae

Dentro de la causa Nro. 112-14-JH, nosotras, Estefanía Chávez Revelo y Nathalia Bonilla, en nuestra calidad de integrantes de las organizaciones “Centro de Apoyo de Protección y Derechos Humanos” – SURKUNA y Acción Ecológica - Saramanta Warmikuna, respectivamente, amparadas en lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparecemos en la siguiente causa en calidad de terceras interesadas con el siguiente documento de amicus curiae.

#### 1. El pluralismo jurídico y los enfoques feministas

Dentro del campo de la Antropología Jurídica, ha habido varias discusiones sobre el concepto de pluralismo jurídico e interlegalidad como dos enfoques teóricos que examinan los choques y superposiciones que se derivan de la coexistencia de más de un orden normativo.

Aunque aclarar el concepto de pluralismo jurídico ha sido un desafío para los académicos que se han involucrado en su estudio, el concepto en sí ha evolucionado y algunas discusiones fructíferas han enriquecido su contenido original. En este sentido, el enfoque tradicional que originalmente consistía en, '(...) establecer una “concepción descriptiva del pluralismo jurídico” con fines comparativos, (y que lo definió como) (...) la perspectiva de las ciencias sociales que abraza el derecho como un estado de cosas empírico, para cualquier campo social, en el que se produce el comportamiento de conformidad con más de un orden legal’”(Griffiths citado en Griffiths 2002: 290) ha cambiado de muchas maneras.

En este sentido, otros estudiosos (Santos 1987, Griffiths 2002, Tamanaha 2008) han reflexionado sobre las dimensiones fenomenológicas del pluralismo jurídico y han sugerido que es importante plantear otras alternativas o analizar las implicaciones de su estudio.

Boaventura de Sousa Santos (1987), por ejemplo, ha sugerido que "hay muchos problemas sin resolver en el estudio sociológico del derecho que pueden resolverse comparando el derecho con otras formas de imaginar lo real" (Santos 1987: 286). En este sentido, Santos ha mencionado que “la vida sociojurídica está constituida por diferentes espacios jurídicos que operan simultáneamente a diferentes escalas y desde distintos puntos de vista. Tanto es así que en términos fenomenológicos y como resultado de la intersección de los espacios jurídicos no se puede hablar propiamente de derecho y legalidad, sino una interlegalidad” (Santos 1987: 288).

Desde la teoría legal feminista, otras teóricas han contribuido a ampliar el campo del pluralismo jurídico introduciendo nuevas perspectivas. Con respecto a este tema, Anne Griffiths (2002) ha argumentado que "las académicas feministas han sido durante mucho tiempo críticas de las formas en las que el discurso legal dominante no toma en cuenta el género en el análisis del derecho" (Griffiths 2002: 304).





En este sentido, esta académica ha sugerido que una perspectiva legal pluralista que introduce esas percepciones y perspectivas que resultan de los debates feministas 'proporciona un medio para reconocer los órdenes normativos que inciden en la vida de las mujeres y, por lo tanto, incluirlos en el análisis de modo que se dé cuenta de las condiciones en las que las mujeres y sus experiencias a menudo permanecen silenciadas y no pueden negociar en términos de igualdad, su participación en la vida social cotidiana y cómo esto determina sus percepciones, acceso y uso de la ley (Griffiths 2002: 304). Asimismo, estos enfoques permiten también incorporar el análisis de género en el estudio del derecho como un fenómeno social.

Griffiths (2002) también afirma que conceptos como 'el pluralismo jurídico abre caminos nuevos y cruciales dentro de la interacción entre el derecho y la vida social (...), lo que permite obtener una imagen más holística de los factores que afectan las realidades vividas por las mujeres (...)' (Bentzon et al., citado en Griffiths 2002: 305).

Con estos elementos es preciso introducir algunos aspectos sobre cómo la economía de servicios que se ha desarrollado en torno a los campos petroleros está estructurada por relaciones de género extremadamente explotadoras de las mujeres (Rival 2016: 225). Rival citando el libro *Petróleo, Lanzas y Sangre* señala cómo éste contiene datos invaluable sobre los encuentros entre hombres y mujeres indígenas y la frontera petrolera en movimiento. Rival, refiere la naturaleza destructiva de la frontera; donde no solo se pierden muchas vidas humanas a causa de accidentes y enfermedades o se desperdician en el alcohol o la prostitución, sino que el bosque también se destruye a través de una combinación de agricultura mal concebida y mal implementada, políticas culturales complementadas con prácticas imprudentes y apresuradas inspiradas en una mentalidad de "hacer rápido y barato". (Rival 2016:

## **2. La necesidad de analizar el caso bajo análisis introduciendo una visión del pluralismo legal que además de ser sensible a las diferencias culturales, tenga en cuenta las diferencias de género.**

En el caso bajo análisis existieron ciertos elementos que dan cuenta de que a raíz del conflicto interétnico entre los grupos Waorani y Tagaeri Taromenane, existieron consecuencias específicas para las mujeres y los niños y niñas de ambos grupos. En términos de identificar en qué medida mujeres, niños y niñas tuvieron una afectación particular, encontramos valioso integrar la interseccionalidad como una herramienta de análisis que pueda ayudar a comprender afectaciones diferenciadas, teniendo en cuenta cómo interactúan las variables de pertenencia étnica y de género para el caso en concreto.

Al ampliar la forma en que se enmarcan las disputas, al introducir un análisis diferenciado que considera el género como una variante relevante, la teoría legal feminista representa un orden no legal pero un orden que debe ser integrado para el análisis de los conflictos entre sistemas u ordenes normativos. Un orden capaz de insertar consideraciones asociadas a poderosas herramientas conceptuales heurísticas como la interseccionalidad (Crenshaw 1991, MacKinnon 2013).





En este sentido, “las académicas feministas han desafiado lo que perciben como el predominio de la autoridad masculina en la construcción del conocimiento, mientras que las académicas del derecho feministas han criticado durante mucho tiempo las formas en las que el discurso legal dominante no toma en cuenta adecuadamente, si es que lo hay, voces, prácticas y experiencias de las mujeres en su análisis del derecho”(Griffiths 2002: 295). Del mismo modo, como han afirmado otros académicos, “el pluralismo legal afecta la vida de hombres y mujeres. Sin embargo, hasta ahora se ha prestado poca atención al resultado de género de la interacción entre las diferentes normas que tienen lugar en el proceso de resolución de problemas y disputas ”(Bentzon et al. 1998: 100).

En lo que corresponde a este punto de análisis, la interseccionalidad, y el análisis interseccional ha demostrado su potencial y ha sido bastante efectivo en términos de demostrar cómo "ignorar las diferencias dentro de los grupos contribuye con frecuencia a la tensión entre los entre ellos" (Crenshaw 1991: 1). Igualmente, las teóricas feministas han afirmado que “el alcance cada vez mayor de la erudición y la praxis interseccional no solo ha aclarado las capacidades de la interseccionalidad; también ha amplificado su enfoque generativo como una herramienta analítica para capturar e involucrar dinámicas contextuales de poder ”(Cho et al. 2013: 786). A estas dinámicas nos referiremos en los siguientes apartados.

En la situación por la que atraviesan los PIAV es necesario que se tome en cuenta una perspectiva de género, pues las principales y más numerosas víctimas de estos ataques han sido mujeres. Las matanzas de los Taromenane y Tagaeri de los últimos 15 años se pueden caracterizar como “femi-genocidio” debido a que la mayoría de las víctimas han sido mujeres y niños. Según Rita Segato (2012) los femigenocidios revisten una sistematicidad y un carácter repetitivo resultantes de normas compartidas dentro de la facción armada que los perpetra. Este carácter genérico, impersonal y sistemático es indispensable para aproximarlos al perfil de los genocidios o de los crímenes de lesa humanidad. Solamente los femigenocidios, o feminicidios de naturaleza impersonal presentan una relación inversa entre el número de perpetradores y el número de sus víctimas, siendo que un líder de bando y su grupo serán responsables por las muertes de una multiplicidad de víctimas.

Por ejemplo, en 2003, el ataque perpetrado por waorani a la comunidad ubicada en el sector de Tiwino dejó como víctimas a alrededor de 30 personas, 29 de estas mujeres o niño/as y un hombre. La conflictividad interétnica entre waorani y pueblos aislados propiciada por la actividad petrolera y maderera ilegal impactan desproporcionadamente a las mujeres, con efectos demográficos graves para Tagaeri y Taromenane.

Estos ataques a las mujeres pueden vincularse con una estrategia que consiste en establecer un clima de asedio constante y amedrentamiento dirigido hacia las mujeres a través de la violencia de género que aterrorizan a las mujeres y los niños; con la finalidad de subyugar, desmovilizar y controlar política y emocionalmente a las mujeres, la comunidad, los pueblos indígenas que se podría calificar como “el terrorismo de género”. Muchas veces estas estrategias son una vertiente de la represión y la retaliación general contra los pueblos indígenas. El clima de terror resultante tiene el propósito de impulsar el éxodo de los territorios, dejándolos convenientemente vacíos para la explotación extractivista.





Las tácticas del terrorismo de género incluyen y combinan el acoso, el hostigamiento, la vigilancia, la persecución, el femicidio cometido con saña y brutalidad. En la matanza del 2003, las mujeres fueron baleadas y algunas de ellas, posterior a su muerte, atravesadas con lanzas en sus órganos genitales,” el porqué de esta última práctica acaso tenga algo que ver con el quebranto del conducto de la vida enemiga” (Cabodevilla, 2009) hechos que pueden ser claramente calificados como femi-genocidio.

Las mujeres indígenas cumplen un papel central en la transmisión de la cultura, las tradiciones y el idioma, son quienes aseguran el aprovisionamiento cotidiano de los medios de vida, si las mujeres se ven amenazadas estamos frente a lo que se puede denominar procesos de desarraigo. Trayendo a esta parte del análisis el caso del pueblo Sapara -otro pueblo indígena amazónico que comparte ciertas similitudes con el caso bajo análisis por cuanto en él las mujeres también han sido víctimas de ataques sistemáticos- se puede señalar que en él, el derecho al acceso al territorio se obtiene por vía matrilineal, y al ser las mujeres desterritorializadas a través de las estrategias mencionadas, se producen desplazamientos de sus grupos familiares. ”La mujer es el sujeto del arraigo” en las sociedad comunitarias, las mujeres cumplen el papel de permanecer arraigadas, la que no va a desistir de su lugar, la que no se deja trasladar.

El caso del Femi-genocidio de los pueblos Tagaeri y Taromeane ejemplifica la implementación y consecuencias de estas estrategias sistemáticas de terrorismo de género para vaciar los territorios de los pueblos indígenas para el extractivismo en base de la violencia de género.

Las mujeres Taromenane y Tagaeri tienen un perfil de máxima vulnerabilidad por múltiples condiciones y factores: por ser mujeres, por ser indígenas, por su status de aislamiento. Además, se encuentran en indefensión inmunológica frente a agentes extractivos que contaminan su entorno pues, su sustento depende de la salud ambiental y la abundancia de la biodiversidad disponible.

Tomando en cuenta el panorama complejo de la vulnerabilidad y la extrema fragilidad de estos pueblos, la muerte de mujeres y consecuentemente su capacidad reproductiva tiene un impacto devastador y casi incalculable para la sobrevivencia física y cultural de estos pueblos. El impacto interseccional enlaza violencia de género y genocidio. Cuando se ataca a las mujeres se ataca al arraigo al territorio. En los pueblos indígenas, al destruir el cuerpo femenino se destruye el tejido comunitario. Se destruye la moral de un pueblo, se destruye la moral masculina. Si se destruye la moral de un pueblo se destruye el pueblo: ya que esos hombres , en el imaginario masculino comunitario tiene un papel y debe de ser capaz de proteger desde afuera y al dejar a sus mujeres en total indefensión ante el otro, ese hombre está vencido y esa desmoralización es la victoria. La principal victoria en la guerra es la desmoralización del otro. Se ataca a las mujeres, porque eso causa el quiebre total de la sociedad por la desmoralización.

Lo antes señalado no se enmarca en prácticas culturales waoranis, sino mas bien son el resultado del penramiento violento y arbitrario de la sociedad envolvente en este pueblo de reciente contacto. Es necesario recordar la manera en que se forzó el contacto, (Cabodevilla, 199) así como que el propósito de este contacto fue reducir el territorio para facilitar las operaciones de la petrolera Texaco. A partir de este momento han sido,





principalmente las empresas petroleras, a través de sus relacionadores comunitarios, trabajadores, prestadores de servicios quienes han realizado la penetración cultural, transmitiendo los valores de este sector.

Consideramos que la forma en que el Estado Ecuatoriano se ha hecho presente en el Yasuni, principalmente a través de la extracción de recursos naturales, fuerzas militares/policiales, así como la omisión en su papel de garante de derechos, la falta de su deber de proteger, especialmente a las mujeres de los clanes Tagaeri y Taromenane debe de ser analizada exhaustivamente. En este territorio y para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario existen medidas cautelares desde el 2006, sin embargo la masacre del 2013 es una desgracia que pudo haber sido evitada por el Estado, el fallar consecutivamente en su deber de proteger ha dado por resultado el femigenocidio al que nos hemos referido.

### 3. Análisis de las medidas adoptadas en el proceso penal

En lo que respecta al caso penal respecto del cual se interpuso la acción de habeas corpus en favor de los waorani acusados de etnocidio, se debe tener en consideración que el conflicto interétnico que dio origen a este proceso, es el resultado de una serie de abandonos estatales. Concretamente, fue la falta de medidas idóneas para asegurar que los PIAV puedan vivir pacíficamente en condiciones seguras, sin ser molestados por terceros, u hostigados por empresas madereras o petroleras de la zona, lo que desencadenó en una masacre que dejó a varias personas muertas entre ellas mujeres y niños. En el caso que nos ocupa es preciso recuperar algunos elementos de carácter etnográfico que nos permitan aproximar a los elementos que son parte de las relaciones sociales de los Waorani, de manera que se pueda tener en cuenta que lejos de buscar estigmatizar, a este grupo por las acciones violentas cometidas en contra de los Tagaeri-Taromenani, es preciso comprender que en su caso “las distintas amenazas que atentan contra los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial tienen como causa común el contacto, ya sea directo o indirecto, con personas ajenas a sus pueblos.” (CIDH 2020: 92). Es decir que la ampliación de la frontera extractiva vulneró el principio de no contacto, y fue lo que desencadenó la masacre de los miembros del grupo Tagaeri Taromenane.

Como fue señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Fondo “Las agresiones físicas directas, las incursiones a sus territorios con el objetivo de extraer recursos naturales, las epidemias, la escasez de alimentos y la pérdida de su cultura, todas presuponen un contacto” (CIDH 2020: Párr. 92) En este sentido, habiendo contextualizado y señalado que la vulneración del principio de no contacto fue el detonante de que un conflicto interétnico haya tenido lugar, es preciso analizar en qué medida la privación de libertad de las personas de nacionalidad waorani, supuso anular cualquier posibilidad de construir un ejercicio dialógico, o reflexivo que permita aproximarse al estudio de los hechos suscitados desde un auténtico enfoque intercultural. Este enfoque que debe propiciar el respeto de las diferencias culturales fue reemplazado por un análisis legalista que lo hizo fue imponer un orden normativo como el existente en la sociedad blanco-mestiza a circunstancias que requerían una aproximación diferente.

Es importante también en este punto, recuperar un concepto dinámico de “cultura”. Esto por cuanto existieron algunos elementos como el portar cédulas, licencias, el atender a la escuela secundaria, los cuales se interpretaron





como aspectos que dan cuenta de una muestra de que los señores procesados habían sido asimilados a la cultura occidental. Este tipo de interpretaciones reifican los pueblos indígenas -es decir, por efecto de la reificación las personas son objetivizadas y despojadas de su autonomía y su calidad de sujetos de derechos- y esto decanta en valoraciones carentes de un análisis sensible al hecho de que la cultura no es estática. Igualmente es necesario enfocar a la ley como "... es el resultado inestable de las relaciones con una pluralidad de formas sociales. Así la identidad de la ley está constante e inherentemente sujeta a desafíos y cambios." (Fitzpatrick cited on Griffiths 2002: 303). Esto también debería integrarse en la decisión de revisión que adopte esta Corte.

Sobre este punto es preciso también recuperar algunos enfoques sobre el valor que ha sido otorgado a la costumbre o a los órdenes normativos indígenas, pues en este caso, existieron elementos que requieren ser enfocados desde una perspectiva diferente a la del sistema normativo occidental. Concretamente, el hecho por el que las niñas sobrevivientes a la masacre fueron entregadas a dos familias Waorani, este un elemento que debe ser analizado en un contexto cultural concreto, como una costumbre, que resulta de un hecho como el verificado.

La costumbre no es en el mundo moderno una "fuente" de derecho muy importante. Por lo general, es subordinado, en el sentido de que la legislatura puede privar por ley a una norma consuetudinaria de estatus legal; y en muchos sistemas, las pruebas que aplican los tribunales para determinar si una costumbre es apta para el reconocimiento legal, incorporan nociones tan fluidas como la de "razonabilidad" que proporcionan al menos algún fundamento para la opinión de que al aceptar o rechazar una costumbre los tribunales están ejerciendo una discreción virtualmente incontrolada. (Hart 2012: 47)

En el caso bajo análisis es preciso analizar que el haber conservado a las niñas pertenecientes a los PIAV, dentro de dos familias waorani, lejos de ser una costumbre que deba ser interpretada como una un elemento que está por debajo de la ley escrita, corresponde en realidad a un criterio que debe analizarse en su contexto, sin ser apartado de éste. Y reinterpretado desde un enfoque que pueda identificar las tensiones culturales que este tipo de actuaciones provoca y cuál sería la forma más sensible culturalmente a resolver esta situación.

Junto a lo anterior es preciso recordar que la Corte Constitucional ha desarrollado importantes estándares en torno al fortalecimiento de la declinación de competencia en el caso de la justicia ordinaria como mecanismo para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer sus formas de administración de justicia siempre que éstas respeten los derechos constitucionales.

En casos como el de la comunidad indígena Cokiueve, en referencia a la omisión de la justicia ordinaria de declinar el conocimiento de un conflicto por cuanto éste debía tramitarse en la jurisdicción indígena, la CCE señaló que dicha actuación judicial contradujo el propósito de proteger la coexistencia de formas jurídicas diferentes dentro del Estado constitucional. En este tipo de casos, se ha desarrollado un análisis tendiente a fijar criterios para el funcionamiento de la justicia indígena en términos que sean respetuosos de los derechos constitucionales. En igual sentido, es preciso avanzar a desarrollar un concepto del pluralismo jurídico que





pueda aproximarse a las dimensiones de género y culturales de un conflicto, de manera que no termine imponiendo un sistema normativo por sobre otro pero tendiendo a construir soluciones basadas en el diálogo, entre culturas.

#### 4. Los elementos culturales de relacionalidad existentes en los Waorani

El concepto de relacionalidad, entre los Waorani está configurada por una serie de interacciones con el medio, y entre los propios miembros del grupo y deben ser considerados en su conjunto al momento de entender cómo los miembros de la nacionalidad waorani sufrieron una afectación en su salud, en su integridad, cuando fueron aprehendidos en el marco de la investigación iniciada por Fiscalía, por presuntamente participar en la masacre de 2013.

En relación a estos elementos es importante recuperar algunas reflexiones de carácter etnográfico, que constan en el trabajo de Laura Rival.

La realidad física de vivir juntos, es decir, de alimentarse continuamente, comer la misma comida y dormir juntos, se convierte en un aspecto físico común, que es mucho más real que el vínculo genealógico (...) Como he discutido en otra parte (Rival 1992, 1996a), la residencia común en curso en la casa comunal forma la base sociológica de la economía colaborativa. Las prácticas de compartir expresan y reafirman continuamente la unión, y la acción repetida e indiferenciada de compartir que tiene lugar dentro de la casa comunal convierte a los coresidentes en una sustancia única e indistinta. (Extractos tomados del capítulo 6 del trabajo etnográfico de Laura Rival)

Este tipo de reflexiones dan cuenta de la importancia de analizar el impacto que la privación de libertad puede tener en un grupo donde la coresidencia es un elemento que permite generar y construir esta “sustancia única” tan importante en la identidad y cosmovisión del pueblo Waorani. La privación de libertad anula la posibilidad de coresidencia, y también contraría lo establecido en el Convenio 169 de la OIT que establece que cuando las personas indígenas enfrenten un proceso judicial se optará por medidas alternativas a la privación de libertad.

Igualmente, Laura Rival plantea algunos elementos diferentes que valen la pena integrar al análisis para comprender cómo funciona la convivencia entre las personas waorani. Estos elementos son importantes a fin de entender cómo se afectó las dinámicas con la medida cautelar de prisión preventiva que se dispuso en el caso.

La relación puede resultar de consumir juntos o evitando la comida juntos. Todos en el *Nanicabo* participan en el cuidado y el bienestar de los demás, y cuanto más tiempo pasan juntos, más se parecen. Las personas y las comunidades son procesos que se desarrollan en el tiempo, a través de la experiencia acumulada de vivir uno al lado del otro, día tras día. Los miembros de *Nanicabo* comparten enfermedades, parásitos, una vivienda común y un territorio común.





La casa comunal es la encarnación material de la mezcla difusa de intimidad, sensualidad relajada y cálido contacto físico que caracteriza las relaciones huaponi entre coresidentes. Consiste en un vasto techo rectangular que se extiende hasta el suelo donde ni el sol duro ni la lluvia fría pueden penetrar, donde se siente el calor del hogar de cada mujer, donde siempre hay algo para beber o comer, donde uno puede relajarse en una hamaca con total comodidad, y donde cada uno puede estar a gusto. Es el dominio de la paz, la estabilidad, y compatibilidad mutua erigida por los huaorani (verdaderos humanos) contra amenazas y hostilidades externas. Se minimizan las diferencias de sexo y edad, y se produce una gran igualdad y libertad. Debido a que los individuos de ambos sexos muestran una alto grado de autosuficiencia para satisfacer sus propias necesidades, la convivencia no se vive como una fuente de dependencia. Hombres y mujeres, adultos y niños, entran y salen libremente de la casa comunal para caminar por el bosque o visitar a familiares.

Al alimentarse continuamente unos a otros, comer la misma comida y dormir juntos, los coresidentes a menudo desarrollan una fisicalidad compartida de mayor importancia que la resultante de los lazos genealógicos. La gente en realidad dice que al vivir juntos uno al lado del otro, gradualmente se convierten en aroboqui baön anobain (de la misma carne)

Se cuida infinitamente a los bebés y se presta gran atención a los niños pequeños. Aunque la madre tiene la responsabilidad primordial del cuidado de los niños, especialmente durante el primer año, el padre también desempeña un papel activo, al igual que todos los miembros de la casa comunal. Su dedicación al nuevo miembro es muy física, como podría esperar dada la vulnerabilidad y las necesidades de una vida joven. Pero hay algo más en eso. La gente disfruta mucho de la presencia de niños pequeños; son una fuente de asombro, risa y felicidad.

La unión se expresa y se reafirma continuamente a través de prácticas de intercambio. Cuando un miembro de *nanicabo* está enfermo, todos los residentes respetan las mismas prohibiciones alimentarias. Es este esfuerzo de curación colectivo compartido lo que ayuda al paciente a recuperar su buena salud. Los miembros de la casa comunal comparten enfermedades, parásitos, una vivienda común y un territorio común.

A los hombres jóvenes les encanta pararse alrededor del fuego o dormir juntos, abrazados, las piernas cruzadas sobre el cuerpo, acariciándose en pequeños nudos de tres o cuatro. (Extractos tomados del capítulo 6 del trabajo etnográfico de Laura Rival)

Todos estos elementos que han sido citados son relevantes a efectos de contrastar las medidas que fueron adoptadas en el caso bajo análisis en donde los miembros de la comunidad waorani, fueron apartados de su comunidad, despojados de su calidad de co residentes, muchos de ellos sufriendo afectaciones a su salud como resultado de la dieta que se les administró, diferente de la que ellos estaban acostumbrados a consumir. Entre los waorani, es importante el sanar juntos, y esto no es algo que el sistema de rehabilitación social posibilite. Tomando en cuenta la forma en que ellos y ellas cuidan de las personas enfermas, observando colectivamente







restricciones alimentarias, no era una medida sensible apartarles de su comunidad, inobservando estas formas en las que ellos y ellas se procuran cuidado y atención para sobrellevar una enfermedad. Y la forma en que en ellos conciben esta idea de ser una sola sustancia, una sola carne.

Junto a ello, es preciso tener en mente, que el cuidado procurado a las niñas que fueron sobrevivientes a la masacre muy probablemente se adaptó a estos principios que rigen en la vida social entre personas adultas y niños y niña; pero esto no descarta que se hayan podido identificar tratamientos hostiles y es preciso que en esos términos usted señor Juez Constitucional, ponente en esta causa, solicite un informe detallado que dé cuenta de las observaciones a las que arribó el equipo interdisciplinario del Ministerio de Salud Pública que atendió a las niñas, y que compartió tiempo con ellas. Esto a fin de desarrollar un análisis más preciso de los aspectos más puntuales de la convivencia de las niñas con las familias waorani. Junto a ello es preciso también, que se tenga en cuenta los elementos que constan en el informe de fondo de la Comisión Interamericana sobre cómo las mujeres waorani, habían referido la necesidad de reubicar a las niñas. Así la CIDH refirió en su informe: “las niñas siguen viviendo con los autores de la matanza de sus padres y que incluso, algunas propuestas de las mujeres Waorani sobre la reubicación de las niñas en otras familias no fueron atendidas por las autoridades estatales” (CIDH 2020, párr. 77)

De acuerdo al informe este tipo de recomendaciones no fueron acogidos, y en virtud de recuperar las voces de las mujeres en el proceso, corresponde, que se puedan identificar elementos para asegurar el bienestar de las niñas, y también cómo podría asegurarse la conservación de su vínculo. . En términos de pluralismo jurídico, consideramos y recomendamos que se incluya las voces de las ancianas waoranis, pikenanis, en el desarrollo de una justicia indígena para este caso concreto.

## Fuentes

Acción Ecológica. 2010. Manual de Monitoreo Ambiental Comunitario <http://www.accionecologica.org/petroleo/reporte-de-monitoreo/1223-manual-de-monitoreo-ambientalcomunitario-version-2010>). Quito Ecuador. Atopos

Berraondo, Mikel y Cabo de Villa, Miguel Ángel. 2005. Pueblos no contactados ante el reto de los derechos humanos. CICAME. Quito.

Cabo de Villa Miguel Angel 1999 Los Huaoranis en la historia de los Pueblos del Oriente Cicame . 2da Edición.

Cabodevilla Miguel Ángel, El exterminio de los pueblos ocultos, 2009, Vicariato Apostólico de Aguarico CICAME. Quito-Ecuador

Cabodevilla Miguel Ángel, Aguirre Milagros, 2013, “Una Tragedia Ocultada” CICAME, Fundación Labaka





Colectivo de Geografía Crítica. 2016. Blog Geografeando para la resistencia.

<http://geografiacriticaecuador.org/2016/02/26/mapa-de-la-tension-en-torno-al-territorio-waorani/> revisado el 23 de febrero 2016.

Cho S., Crenshaw. K, and McCall L. (2013). Toward a Field of Intersectionality Studies. Theory, Applications, and Praxis. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*. 38 (4). pp. 785-810.

Crenshaw, K.W. (1991). Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), pp.1241-1299.

CIDH. Informe no. 152/19 caso 12.979. Informe de fondo pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario) Ecuador.

de Sousa Santos, B. (1987). Law: a map of misreading. *Journal of Law and Society*, 14, pp. 279–302.

de Sousa Santos, B. (2012). Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. In: B. de Sousa Santos and A. Grijalva Jiménez. eds. *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Abya Yala. pp. 13-51.

de Laine, M. (2000). Back regions and sensitive methods. In: *Fieldwork, participation, and practice: ethics and dilemmas in qualitative research*, London; Thousand Oaks, Calif.: SAGE. pp. 67-93.

Fletcher, R. (2002). 'Feminist Legal Theory'. In *An introduction to law and social theory*, R. Banakar and M. Travers, eds., Oxford: Hart. 135-154.

Flora Lu and Mark Sorensen. 2013. Integración al Mercado y Salud Indígena en el Nororiente Ecuatoriano. Quito, Ecuador: Abya Yala.

Griffiths, A. (2002). Legal pluralism. In: R. Banakar and M. Travers, eds., *An introduction to law and social theory*, Oxford: Hart. pp. 289-310

HLA Hart (2012). The variety of laws. In: *The concept of Law.*, HLA Hart, Joseph Raz, and Penelope A. Bulloch. Oxford University Press. DOI: 10.1093/he/9780199644704.003.0003

Instituto Nacional de Estadísticas. 2010. Las cifras del Pueblo Indígena. Una mirada





desde el Censo de Poblaciones y Vivienda 2010. Disponible en <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Libros/Demografia/indigenas.pdf> revisado el 23 Febrero 2016

Idrobo David. 2012. Identidades masculinas entre los Waoranis y prácticas económicas en los últimos 50 años. Disponible en [https://downloads.arqueo-ecuatoriana.ec/ayhpwxgv/cuadernos\\_investigacion/Cuadernos\\_12\\_articulo\\_7.pdf](https://downloads.arqueo-ecuatoriana.ec/ayhpwxgv/cuadernos_investigacion/Cuadernos_12_articulo_7.pdf) revisado el 22 febrero 2016

Mackinnon, C.A. (2013) Intesectionality as Method: A Note. *Signs*, 38(4), pp.1019–1030.

Merry, S.E. (1997). Legal pluralism and transnational culture: The Ka Ho'okolokolonui Kanaka Maoli Tribunal, Hawai'i, 1993. In: R. Wilson (ed.). *Human rights, culture and context*. London: Pluto. pp. 869-896.

Oilwatch. 2005. Asalto al paraíso: empresas petroleras en Áreas Protegidas.

Parque Nacional y Reserva de Biosfera Yasuní. Quito Ecuador: Abya Yala.

Tamanaha, B. (2008). Understanding Legal Pluralism: Past to Present, Local to Global. *Sydney Law Review*, 30, pp. 375–411.

Saramanta Warmikuna y el Colectivo de Antropólogas de Ecuador, 2017. “Violando a las Mujeres para Violar a la Madre Tierra: Estrategias sistemáticas que vacían los territorios de los pueblos indígenas para perpetrar el despojo y el extractivismo en base a la violencia de género y la violencia sexual contra las mujeres indígenas y las mujeres aliadas de la sociedad civil en Ecuador,”

Rival, Laura. (2016). *Huaorani Transformations in Twenty-First-Century Ecuador : Treks into the Future of Time*, University of Arizona Press, ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/oxford/detail.action?docID=4509620>.

Villaverde Xabier, Ormaza Fernando, Marcial Verónica, Jorgenson Jeffrey P. 2005.





**SURKUNA**  
CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

 Surkuna.ec  surkuna\_ecuador  SurkunaEc

[www.surkuna.org](http://www.surkuna.org)  
Telf.: (02) 254 4314  
[surkuna.ec@gmail.com](mailto:surkuna.ec@gmail.com)